



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 03 DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 000 36 00

DEMANDANTE	NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO
DEMANDADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DTE	JORGE ENRIQUE GARZON
	APODERADO	ANGELA LOPEZ FERREIRA

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

(i) Determinar si entre las partes existió un único contrato de trabajo entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2015. (ii) Establecido lo anterior deberá el despacho determinar si hay lugar a reconocer y pagar en favor del demandante diferencias salariales, recargos dominicales y festivos, prestaciones legales y convencionales, vacaciones, aportes al Sistema General de la Seguridad Social (iii) Así mismo, el despacho deberá determinar la causa de la terminación del vínculo. (iii) Procedencia de sanción art. 65 CST e indemnización Art. 64 CST, Art. 99 Ley 50/90., indemnización prevista par. 1 Art. 29 Ley 789/02 e Indexación

SENTENCIA

PRETENSIONES:	1. Declarar la existencia de un único contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante y la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E. desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2015.
	2. Declarar la categoría de trabajador oficial al demandante.
	3. Declarar la responsabilidad de todas y cada una de las condenas que se impongan a la Subred Integrada de Servicios de Salud Rus ESE.
	4. Condenar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a pagar al demandante (i) diferencias salariales conforme art. 143 del CST, art. 7 de la ley 1496/2011 y la convención colectiva. (ii) Trabajo suplementario (iii) recargos dominicales y festivos laborados por el demandante (iv) Auxilio de cesantías art 17 Ley 6-1945, art. 45 Dec 1045/1978 y el Dec. 2712 de 1999 causadas entre el 01 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2015 (v) intereses a las Cesantías Art. 33 Dec 3118/1968 art. 12 ley 432 de 1998 (vi) Prima de antigüedad Acu. 8 de 1985 y Acu. 6 de 1986 (vii) Prima de vacaciones (viii) Prima de navidad (ix) prima de servicios legales art. 58 y 59 Dec 1042 de 1978. (x) Compensación de vacaciones Art. 8 dec 1045/78 (xi) Aportes al SGSS desde el 1-oct-2012 al 30-jun-2015. (xii) devolución indexada de descuentos realizados por el Hospital Meissen (xiii) Auxilio de transporte dec 1042 y 1045/1978 y dec1919/2002. (xiv)auxilio de alimentación. (xv) Indemnización extralegal por despido injusto (xvi)Indemnización Art. 1 Dec. 797 de 1949 (xvii) Sanción Art 99 Ley 50/90. (xviii) Sanción moratoria (xix) indemnización Par. 1 Art. 29 Ley 789 de 2002. (xx) Certificación laboral para efectos pensionales de todo el tiempo laborado al servicios del Hospital Meissen hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (xxi) beneficios convencionales
	5. Costas

EXCEPCIONES

SUBRED (fs. 164 a 175)
Ausencia de la relación laboral
Inexistencia de presupuestos para dar aplicación al Principio de Primacía de la realidad sobre las formas
Inexistencia de la obligación
Cobro de lo no debido
Buena Fe
relación Contractual de naturaleza civil - contrato por prestación de servicios
Improcedencia de indemnización pedida por la parte actora
Presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes
Prescripción
Cosa juzgada
Excepción innominada
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 22 Código Sustantivo del Trabajo
Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo
Art. 24 CST
Decreto 2127 de 1945 Arts. 2, 3 y 20
Ley 80 de 1993 Art. 32
Artículo 1 Decreto 797 de 1945

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-171 del 7 de marzo de 2012
CONSEJO DE ESTADO - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2016. Radicación número: 81001-23-33-000-2012-00020-01(0316-14).
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 49346 SL 6621 - 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 63727 SL 1334 - 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52775 SL 16811 - 2017.
Sentencia C 154 de 1997
Sentencia 27371 del 19 de octubre de 2006
Sentencia T 018 de 2016

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Derecho de petición radicado ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur el 2018-05-07	46 a 47
Respuesta de la SUBRED con relación de contratos y contratos adjuntos	48 a 62
Reclamación pago de prestaciones y expedición de certificaciones laborales y pagos realizados radicada ante la SUBRED el 2018-06-27	63 a 67
Respuesta de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED de fecha 12/07/2018	68 a 86
Certificación emitida por JDR ASISTENCIAMOS E.U. en la que se consigna que el demandante laboró en desempeño del cargo de Auxiliar de Servicios Generales desde el 16-10-2014 al 31-12-2014 y del 01-01-2015 al 30-04-2015 y terminación por retiro voluntario	87
Comprobante de pago por valor de \$79,800	88
Manual de funciones Hospital Meissen del cargo de asesora	89
Certificación salarial del cargo de Operario de servicios generales Cod. 5150 categoría IIIA	90

Respuesta Min Trabajo	109 y 110
Deposito Convención Colectiva	111
Convención Colectiva de trabajo 2007-2011	112 a 119
Denuncia de la Convención	125 a 133
Depósito de la Convención 14-12-2017	134 y 135
Convención 2017-2021 con depósito	137 a 142
Manual de funciones	Arch. 4 Dig
Relación de contratos	Arch. 6 Dig

INTERROGATORIO

NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO

INFORME RENDIDO POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE DE SUBRED

TESTIMONIOS

HOLMAN GONZALO BENAVIDES PERES

CONCLUSIÓN

Entre las partes Hospital Meissen Nivel ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y el señor NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO existió una relación laboral vigente entre el 1-oct-2013 al 30-jun-2015, dada la continuidad de la prestación personal de sus servicios en favor de la pasiva. De manera que el demandante ostentó la calidad de Trabajador Oficial y beneficiario de la Convención Colectiva.

RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que entre NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO identificado con CC No. 79.667.702 y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. existió contrato de trabajo desde el 01 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2015, cuyo cargo desempeñado por el señor Zambrano Camacho fue de OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES Código 5150 CATEGORIA III conforme las razones expuestas en parte motiva de la providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a reconocer y pagar a NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO, las diferencias salariales que surjan entre los valores a él remunerados y los determinados para el cargo de OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES Código 5150 CATEGORIA III, esto es, para el año 2013 \$1.009.740, 2014 \$1.055.177 y 2015 1.097.444.
TERCERO	CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a girar a favor de las entidades de previsión a las que estaba afiliado NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO el valor correspondiente a la suma faltante por concepto de APORTES EN PENSIÓN, únicamente en el porcentaje que como empleador debió realizar, luego de hacer la liquidación de lo efectivamente cotizado y lo que se debió cotizar, entre el 01-oct-2013 al 30-jun-2015.
CUARTO	DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., sobre los emolumentos de orden laboral causados con anterioridad al 7-may-2015 a excepción de las cesantías e intereses de las mismas, que deberán reconocerse y pagarse por la totalidad del tiempo de la relación laboral aquí declarada, esto es, 01-oct-2013 al 30-jun-2015.
	CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a reconocer y pagar a NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO los conceptos de la Prima de Antigüedad, Prima Semestral, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad, Vacaciones, Beneficio Por Servicios

QUINTO	Prestados, causados entre el 07-may-2015 al 30-jun-2015. Los cuales deberá liquidarse conforme la base salarial certificada para cada año y los factores salariales, legales y convencionales determinados por la convención colectiva vigente en el desarrollo de la relación laboral.
SEXTO	CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a reconocer y pagar a NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO las cesantías e interés de las cesantías causadas desde el 1-oct-2013 al 30-jun-2015, y que deberán liquidarse conforme la base salarial certificada y los factores salariales, legales y convencionales que las compongan en virtud de la convención colectiva vigente en el desarrollo de la relación laboral.
SEPTIMO	CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a reconocer y pagar a NESTOR RAUL ZAMBRANO CAMACHO sanción moratoria contenida en contenida en el Art. 1 del Decreto 797 de 1949, hasta que se verifique el pago de las prestaciones adeudadas. La cual se liquidará teniendo en cuenta el valor de un (1) día del ultimo salario que debió devengar el demandante, esto es, \$36,581,47 desde el 30-sep-2015 hasta cuando se haga efectivo el pago total de las condenas aquí impartidas, suma que calculada a la fecha de la emisión de esta sentencia resulta en \$85'893.283. Dada la ausencia de buena fe de la entidad en el desarrollo de la relación laboral.
OCTAVO	ABSOLVER a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. , de las demás pretensiones formuladas en su contra, concretamente de la indemnización por despido sin justa causa.
NOVENO	COSTAS de ésta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de SIETE (07) SMLMV en favor del demandante.

ADICIÓN	SE ADICIONA EL ORDINAL QUINTO el cual quedará así: ORDENAR al DIRECTOR OPERATIVO DE LA DIRECCION Y GESTION DE TALENTO HUMANO DE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. que al momento de adquirir firmeza esta providencia proceda a liquidar y cuantificar los conceptos objeto de condena los cuales deberán liquidarse conforme a la base salarial liquidada para cada año y los factores salariales legales y convencionales determinados por la convención colectiva vigente entre el 01-oct-2013 al 30-jun-2015
----------------	---

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	DEMANDADO	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALFERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


OLGA VIVIANA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADHOC
ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co